

**PESCA MARITIMA DE RECREO DESDE EMBARCACION EN AGUAS INTERIORES.**

**COMPETENCIA: Junta de Andalucía.**

**NORMATIVA VIGENTE: Decreto 361/2003 de 22 de Diciembre.**

**1º.- LICENCIAS.-**

Es imprescindible estar en posesión de la Licencia expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca. Esta licencia ha de estar siempre a disposición de la Autoridad que pudiera requerirla por lo que hay que tenerla siempre a mano que se esté practicando la pesca.

La licencia puede ser de dos tipos:

Clase 2: Autoriza al Titular de la misma a la Pesca Marítima de recreo desde embarcación. Tiene una vigencia de tres años.

Clase 3 o Colectiva: Autoriza a la Pesca Marítima de Recreo desde embarcación a un número de personas que no podrá exceder del máximo de capacidad de la embarcación. Tiene una vigencia de un año.

Clase 4: Autoriza a la pesca marítima de Recreo Submarina. Vigencia anual.

**2º.- UTILES DE PESCA PERMITIDOS.**

Únicamente pueden emplearse líneas o aparejos de anzuelo, con un máximo de 6 anzuelos por licencia. Los señuelos artificiales para la pesca de peces, se considerarán aparejos de un anzuelo a los efectos de esta Norma.

**3º.- ESPECIES.**

En el ejercicio de la Pesca Marítima de Recreo solamente está permitida la captura de peces. Para la Captura en Aguas Interiores de las especies sometidas a medidas especiales de protección, se deberá disponer de una autorización otorgada al efecto por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con el procedimiento que regule su concesión.

Las especies sometidas a especial protección son:

- Atún Rojo, Atún Blanco, Patudo, Pez Espada, Marlines, Agujas, Pez Vela, Merluza, Voraz y Bonito.

**4º.- VOLUMEN DE CAPTURAS.**

El volumen de capturas autorizado por licencia y día será como máximo de 5KG cualquiera que sea la clase de Pesca marítima de recreo practicada, pudiendo no computarse el peso de una de las piezas capturadas.

No se podrán capturar, tener a bordo o efectuar descargas superiores a los toques máximos de capturas señalados, aunque se hubieran empleado varios días continuos de navegación. En ningún caso podrá efectuarse el traspordo de capturas desde una embarcación a otra.

#### **5°.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.**

En ningún caso las embarcaciones desde las que se practique LA PESCA MARÍTIMA DE RECREO, PODRÁN OBSTACULIZAR O INTERFERIR LAS ACTIVIDADES DE Pesca Marítima profesional.

La embarcación ha de mantener 200m de distancia con los barcos pesqueros profesionales que estuvieran faenando, así como de las artes o aparejos profesionales debidamente balizados y calados. La embarcación se situará de forma que la deriva la aleje de los mismos.

Han de guardarse 150m de distancia de las zonas de baño y del balizamiento de los pescadores submarinos así como de los que se encuentren pescando desde tierra.

Entre dos embarcaciones que se encuentren practicando la pesca marítima de recreo han de guardarse 30m de distancia.

#### **6°.- PROHIBICIONES.-**

- Queda expresamente prohibido este tipo de Pesca sin la correspondiente licencia.
- Está prohibida la venta o comercialización de las capturas obtenidas.
- La tenencia de especies prohibidas o que se encuentren en época de veda para la pesca profesional.
- La tenencia de peces de talla inferior a la reglamentaria.
- La tenencia y utilización de artes o aparejos diferentes a los autorizados en el punto 2°.
- La práctica de esta pesca en zonas prohibidas para ello.
- El empleo de cualquier dispositivo que sirva de atracción o concentración artificial de las especies a capturar.
- El uso de sustancias tóxicas, narcóticas, explosivas o contaminantes y el empleo de medios eléctricos que faciliten la tracción directa, como instrumento para la pesca.
- La utilización de fusiles o instrumentos de propulsión por pólvora, anhídrido carbónico (CO2) u otros gases, así como los de punta explosiva, eléctrica o electrónica.
- El empleo de quipos que permitan la respiración en inmersión, así como la utilización de artefactos hidrodeshlizadores o vehículos similares.
- El empleo de carretes de pesca de tracción eléctrica, hidráulica o de otro tipo que no sea la estrictamente manual.

**PLAN RECTOR DE USO Y GESTION DEL PARQUE NATURAL DE CABO DE GATA-NIJAR.**

***PESCA MARITIMA DE RECREO DESDE EMBARCACION EN AGUAS INTERIORES DE LA RESERVA MARINA DEL PARQUE NATURAL DE CABO DE GATA-NIJAR.***

***Decreto 37/2008 de 5 de Febrero.***

El PRUG del Parque recogido en el Decreto 37/2008 de 5 de Febrero, para la práctica en aguas interiores, de la pesca marítima de recreo desde embarcación únicamente establece los siguientes requisitos además de los recogidos con anterioridad en la ley de Pesca en Aguas Interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Dentro de las Aguas Interiores del Parque Natural no se pueden Capturar el Mero, Abadejo Mediterráneo, Corvallo y Verrugato y se establecen como cupo máximo de capturas por día y embarcación 15kg, lo que puede suponer una contradicción con lo establecido en el apartado 4º del resumen anterior.

***PESCA MARITIMA DE RECREO DESDE EMBARCACION EN AGUAS EXTERIORES.***

***COMPETENCIA: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.***

***NORMATIVA VIGENTE: Real Decreto 347/2011 de 11 de Marzo.***

1º.- **OBJETO:** Regular la práctica de la Pesca Marítima de Recreo en aguas exteriores españolas, entendiéndose esta práctica como la actividad pesquera no comercial que explota los recursos acuáticos vivos con fines recreativos de ocio, prohibiéndose la venta o transacción de las capturas obtenidas.

2º.- **ESPECIES AUTORIZADAS.-** Se adjuntan en archivo anexo, teniéndose en todo caso que respetar las tallas mínimas establecidas en el Real decreto 560/1995 de 7 de abril.

3º.- **LICENCIA.-** Es imprescindible estar en posesión de la Licencia expedida por la Junta de Andalucía.

4º.- **ESPECIES DE PROTECCION DIFERENCIADA.** El ministerio establece como especies de Protección diferenciada el Atún Rojo, Atún Blanco, Patudo, Pez Espada, Marlines, Agujas, Pez Vela y Merluza.

Para la pesca de estas especies es necesario disponer de la correspondiente autorización específica y cumplir con los requisitos establecidos.

5º.- **APAREJOS PERMITIDOS.**

Los aparejos permitidos son la línea de mano, caña, curricán, volantín y potera, así como los aparejos accesorios imprescindibles para subir las piezas a bordo.

## 6º.- PROHIBICIONES.-

- La utilización o tenencia a bordo de artes, aparejos, útiles o instrumentos propios de la pesca profesional distintos de los permitidos.
- Interferir la pesca profesional:
  - o 300m de los barcos de pesca profesional salvo en el caso de pesca de túnidos con caña que la distancia será de 500m.
  - o 150m de los artes o aparejos que estos barcos puedan tener calados.
  - o 200m de la línea perimetral delimitadora de polígonos e instalaciones acuícolas.
- El uso de más de dos carretes eléctricos por embarcación con la potencia máxima y longitud del sedal establecida por el Ministerio.
- El empleo de cualquier medio de atracción o concentración artificial de las especies a capturar y, de forma expresa, el uso de luces a tal objeto, excepto el brumeo con pequeños pelágicos.
- El uso o tenencia de cualquier clase de sustancia venenosa, narcótica, explosiva o contaminante.

### **PESCA MARITIMA DE RECREO DESDE EMBARCACION EN AGUAS EXTERIORES DE LA RESERVA MARINA DEL PARQUE NATURAL DE CABO DE GATA-NIJAR.**

**Orden ARM/1744/2011 de 15 de Junio.**

El Objeto de la Orden es la regulación de la Reserva Marina de Cabo de Gata-Nijar en las aguas exteriores situadas entre las líneas de Base Rectas y al Línea que dista una milla de la costa.

Para la práctica de la pesca marítima de recreo desde embarcación es imprescindible la autorización por parte de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, para lo cual hay que presentar la correspondiente solicitud en las dependencias del Area Funcional de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno de Almería y adjuntar la siguiente documentación:

#### RELATIVA A LA EMBARCACION:

- Titulación de Patrón de la Embarcación.
- Último despacho de la embarcación
- Certificado de navegabilidad de la embarcación.
- Seguro en vigor.

#### RELATIVA A LA ACTIVIDAD:

- Compromiso, suscrito por el solicitante, de cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente en materia de seguridad marítima y navegación, titulaciones, licencias y

seguros obligatorios para la práctica de la actividad a que se refiere la solicitud.

PARA LA PRACTICA DE LA PESCA MARITIMA DE RECREO DESDE EMBARCACION.

- Licencia de Pesca prevista por la normativa vigente.
- En su caso, copia de la autorización concedida para la captura y tenencia a bordo de especies sometidas a protección diferenciada.

1º.- OBLIGACIONES PARA LOS PESCADORES.-

- Facilitar el control de las capturas y aparejos que tengan cuando sean requeridos para ello.
- Cumplimentar un estadillo de información de esfuerzo pesquero por cada día de pesca efectuado dentro de la Reserva Marina, aunque no se realicen capturas, extremo que se hará constar en el estadillo.
- Remitir a final de cada mes, a la Secretaría general del mar, los estadillos de esfuerzo pesquero.
- Las obligaciones establecidas en el R. D. 347/2011 de 11 de Marzo.
- Comunicar al Servicio de la reserva marina la pérdida de artes o aparejos.

2º.- PARA LAS EMBARCACIONES.

Las embarcaciones que naveguen por la reserva marina deberán informar al servicio de la misma de su entrada y salida de sus aguas y facilitar sus datos, así como colaborar con el mismo en el control de sus actividades mientras permanezcan dentro de las aguas de la misma, e informar de su salida. A estos efectos, el servicio mantendrá escucha en V.H.F. canal 9, desde las 8,00 a las 22,00h, y se facilitará un número de teléfono, cuando se conceda la autorización, para dar también los avisos por esa vía.

3º.- PROHIBICIONES.-

Además de las recogidas en el R.D. 347/2011 de 11 de marzo, para las aguas exteriores de la zona objeto de la presente Orden, está prohibido:

- La pesca en modalidad "jigging".
- La utilización de carretes eléctricos.
- La captura o recogida de crustáceos.
- La Captura o recogida de moluscos distintos al Calamar.

4º.- EJERCICIO DE LA PESCA MARITIMA DE RECREO DESDE EMBARCACION.

- La Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura podrá regular el cupo máximo diario de embarcaciones de pesca de recreo en la reserva marina.

- Los días hábiles para la práctica de esta actividad son los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional y autonómico andaluz.
- El horario de la actividad será entre la salida y puesta del sol.
- Las modalidades de Pesca permitidas son el volantín o chambel realizado desde embarcación al "paíro" por fuera del límite de las praderas de Posidonia oceánica y el Curricán de superficie.
- Se permite un aparejo por pescador en la pesca de volantín o chambel y 2 por pescador para el curricán.
- En la pesca al volantín o chambel se permiten tres anzuelos por aparejo siendo la amplitud mínima del seno del anzuelo de 8,5mm. Para la pesca del galán la amplitud mínima del seno del anzuelo será de 5,7mm.
- En la modalidad de curricán de superficie se permiten tres cebos artificiales por aparejo.
- Por embarcación se permiten un máximo de 4 aparejos.
- En general se permiten un máximo de 5kg de capturas por pescador y día, pudiendo no computarse una pieza superior a este peso por pescador y día. En el caso particular de los galanes, se permite la captura de 30 unidades por pescador y día siempre y cuando tengan más de 15 cm de talla.
- La temporada de pesca será todo el año salvo entre el 1 de Noviembre y el 1 de Diciembre ambos inclusive. En el caso del galán la temporada estará abierta desde el 1 de mayo al 15 de Agosto ambos inclusive.
- Las especies prohibidas, además de las establecidas en el punto 3º, está prohibida la captura del Mero, Verrugato, Corvina y abadejo.
- Las especies permitidas para la práctica del curricán de superficie, sin perjuicio de la necesidad de disponer de otro tipo de autorizaciones específicas, son: Jurel, Caballa, Estornino, Bonito, Melva, Albacora, Palometa, Llampuga, Lecha, Caballete o Palometón y Espetón.